

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00169-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar poder otorgado por Caterin Xiomara García Arrovaye y Yenifer Dayana Pinzón Arroyave a Ana Elsa Arroyave García en cumplimiento a lo rituado en el artículo 74 del Código General, por cuanto el poder general solo podrá conferirse por escritura pública y, en ese sentido, no es viable aceptar el allegado como anexo a la demanda.

SEGUNDO. Acreditar la calidad en que dice actuar Ana Elsa Arroyave García respecto de la menor Karen Daniela Pinzón Arroyave para reclamar el pago coercitivo de la obligación exhibida (Art. 85 CGP).

TERCERO. En razón a lo indicado en el hecho 2º de la demanda, deberá complementarlo y adicionarlo en el sentido de indicar la fecha en que Axa Colpatria S.A., canceló la suma de \$25'312.240,00 y la forma en que dicho valor lo descontó de la sumatoria total de monto de los perjuicios cuyo pago coercitivo reclama cada demandante, dado que pretende el pago pleno correspondiente de 100 y 50 smlmv respectivamente, sin que se vea reflejado el descuento que aduce respecto de lo que reclama cada ejecutante (núm. 4º art. 82 CGP).

CUARTO. Allegar en forma completa las pretensiones dado que el texto entre la pretensión primera y tercera no tiene una consecución hilada de lo que se infiere estar cortado e incompleto (núm. 4º art. 82 CGP).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO